



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

María José Dávila López

Director:

AB. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato - Ecuador

Mayo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

María José Dávila López

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Mg

f. _____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Mg.

f. _____

DIRECTOR DE ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Mayo 2022



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: MARÍA JOSÉ DÁVILA LÓPEZ, portador de la cedula de ciudadanía N° 1804537817, autora del trabajo de graduación intitulado “EL GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO” previo la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizar a la Pontificia Universidad Católica de Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, mayo 2022



MARÍA JOSÉ DÁVILA LÓPEZ

CC. 1804537817

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios en primer lugar, porque es gracias a su amor y misericordia que pude atravesar toda mi carrera universitaria;

A mi esposo, Alex Suárez por su amor y apoyo incondicional por ser ese pilar fundamental en mi vida;

A mis hijos, Axel, Camilo, Isabella por ser ese motor que me inspiraba cada día y los que me alentaban en cada paso que daba;

A mis padres, Fernando Dávila y Pola López, hermanos Carlos, Carolina, Sebastián, Karen y Johana, sobrinos, a mi tía Rocío Cherres por siempre estar para mí, por celebrar cada paso junto a mí, por ser mi ángel en la tierra, a mi tía Ivonne Dávila por darme siempre su apoyo incondicional, por acompañarme en cada paso y por influir cosas positivas en mi vida, a mi abuelita Anita que siempre ha tenido una palabra de aliento para mí, a mis abuelitos Iván y Julita que están en el cielo y sé que desde ahí celebran conmigo, a mis amigos y compañeros porque todos contribuyeron que este gran sueño ahora sea una realidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme permitido culminar esta etapa de mi vida y porque aun sin merecer Él me llena de bendiciones cada día y este sueño que ahora se convierte en una realidad es gracias a Él, mi Padre Amado.

Así como también agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, por abrirme sus puertas y permitirme formar parte de esta prestigiosa Institución.

De la misma manera mi agradecimiento a todos y cada uno de los docentes que me acompañaron a lo largo de mi carrera universitaria, porque a más de impartir su conocimiento fueron mi inspiración y apoyo en este caminar, quiero agradecer de manera especial a mi tutor, el Dr. Christian Gavilanes quien ha formado parte de este gran logro, por sus conocimientos, paciencia y apoyo.

Y mi agradecimiento especial a mi esposo, mi compañero de vida el que me acompañó en este largo camino, y con quien seguiré recolectando muchos éxitos en mi vida;

A mis hijos: Axel, Camilo, Isabella por ser mi mayor motivación;

A mi tía Rocío Cherres por su apoyo y cariño incondicional; a mi tía Ivonne Dávila por ser mi guía y por estar junto a mí en este arduo camino.

RESUMEN

La presente investigación es necesaria, debido a que el sistema penitenciario en el Ecuador posee varios defectos, es así que, en noticieros y reportajes se han podido observar que existe varias vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad, sumado a esto, que los gobiernos de turno no han aportado significativamente para mejorar la situación de estas personas, lo que provoca como una grave consecuencia la existencia de un sistema de rehabilitación social utópico en la normativa y una problemática social en la realidad. La importancia de esta investigación radica en obtener argumentos y criterios jurídicos que favorezcan a la academia y sobre todo a la mejora del sistema penitenciario del país. Por lo indicado, esta investigación plantea como objetivo Evaluar el garantismo penal en el Sistema penitenciario ecuatoriano. La metodología a utilizar en la presente investigación será descriptiva porque busca utilizar métodos teóricos y prácticos que tendrán como fin realizar entrevistas a expertos y profesionales del derecho que puedan aportar con argumentos y criterios relacionados al tema y analizado con legislación comparada que permita mejorar la situación de las personas privadas de libertad. En consecuencia, la presente investigación evalúa mediante un análisis de derecho comparado sobre la situación actual del país con respecto al garantismo en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

Palabras clave: Sistema penitenciario, Garantismo, Derechos, Rehabilitación social, Vulneración.

ABSTRACT

This research is important because the Ecuadorian penitentiary system presents several problems. Therefore, in news and documentaries has been possible to observe that there are several violations of people's rights who are in prison. In addition, the government has not contributed significantly to improve the situation of these people which causes as a serious consequence in the social rehabilitation system affecting society. The importance of this research is based on obtaining legal arguments and criteria to benefit the academy and to improve the country's prison system. Therefore, this research aims to evaluate criminal guarantees in the Ecuadorian penitentiary system. The methodology to be used in this research will be descriptive since it seeks to use theoretical and practical methods to conduct interviews with experts and legal professionals who can provide arguments and criteria related to the subject in order to analyze with the comparative legislation that allows to improve the situation in prison. Consequently, this research assesses through a comparative law analysis the current situation of the country with respect to the guarantee in the Ecuadorian social rehabilitation system.

Keywords: Penitentiary system, Guarantees, Rights, Social rehabilitation, Violation.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1. El Garantismo Penal.....	3
1.1.1. El Garantismo como una figura de la corriente Neo constitucionalista.	3
1.1.2. Fundamentos de aplicación del Garantismo Penal.....	6
1.1.3. El Garantismo en Ecuador.....	12
1.2. Sistema Penitenciario en el Ecuador.....	14
1.2.1. Sistema Penitenciario: Génesis	15
1.2.2. El Sistema Penitenciario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano	20
1.2.3. ¿El Estado ecuatoriano protege a las personas privadas de la libertad?	21
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÒGICO	24
2.1. Metodología de la Investigación.....	24
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
2.3. Población y Muestra.....	25
2.4. Análisis de campo.....	25
CAPITULO III. RESULTADOS.....	27
3.1. Presentación de Resultados.....	27
3.2. Análisis General.....	34
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXOS	51

INTRODUCCION

El Ecuador se desarrolla dentro de un Estado constitucional de Derechos y Justicia desde el año 2008 que se promulgó la última Constitución de la República del Ecuador, inmiscuyéndose en una corriente neo constitucionalista, misma que se centra en proteger los derechos fundamentales de los seres humanos aun por encima del ordenamiento jurídico. El desarrollo de los derechos constitucionales es uno de los más altos deberes del Estado ecuatoriano, razón por la cual se creó este instrumento jurídico-político tan extenso y garantista, la Constitución.

Dentro de la norma suprema en su parte dogmática se ha establecido un amplio catálogo de derechos constitucionales, entregándoles el mismo nivel jerárquico a cada uno, por lo que su importancia se resume a tal punto de estar en la cúspide de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Constitución de Montecristi establece una protección específica a los grupos sociales que se hallan en contexto de vulnerabilidad, grupos sociales que han sido a lo largo de la historia atropellados en cuanto a su dignidad humana, han sido marginadas por sus condiciones sociales, físicas, económicas, etc. el texto normativo es una lírica que ha sido tomada como el más claro ejemplo de garantismo en toda Latinoamérica, sin embargo en la realidad no constituye más que lo que Guastini llama “derechos de papel”.

La Carta constitucional señala que las personas privadas de la libertad son consideradas un grupo de atención prioritaria, debido a su condición. Empero, al estar privados de su libertad, es el Estado quien, a través de sus organismos de control pertinentes, es el delegado de responder por los derechos fundamentales de los PPL, brindarles la atención necesaria para que su dignidad humana no se vea comprometida, si bien su derecho a la libertad ambulatoria se encuentra restringido como consecuencias de sus acciones, sus demás derechos fundamentales deben ser respetados por parte del Estado ecuatoriano a través del Sistema de Rehabilitación Social.

Dentro del artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece que este Sistema de Rehabilitación Social tiene como fin principal, la reivindicación de forma integral para que las personas que se encuentren privadas de su libertad, al cumplir su pena, puedan ser reincorporadas a la sociedad sin ningún problema. Sin embargo, en la praxis se observa cómo lo manifestado por el texto normativo no se cumple, las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social viven en condiciones de hacinamiento, precariedad, inhumanidad. Los centros de rehabilitación no cumplen con el deber constitucional que tienen, el fomentar las capacidades de los PPL, al contrario, lo que se fomenta dentro de los mismos es la habilidad para seguir con el cometimiento de delitos, para que, si estas personas salgan a la sociedad, estén listos y preparados para volver a delinquir y afectar de nuevo a la sociedad en general.

Además del texto constitucional, dentro del ordenamiento jurídico como tal, se contemplan normas específicas y constitucionales que permiten el ejercicio del garantismo penal, por lo que, el Código Orgánico Integral Penal contempla principios constitucionales que permitan la protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas involucradas en procesos penales.

CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.

1.1. El Garantismo Penal.

El Garantismo penal tiene su origen en una corriente neo constitucionalista que ha venido arraigándose al occidente conforme la sociedad y el derecho han evolucionado. Hitos a nivel mundial han sido los causantes de que los derechos fundamentales y humanos se desarrollen paulatinamente, en tal sentido es importante analizar la manera en cómo el Ecuador se adentró a esta corriente y desarrollo el actual texto constitucional y normativo que rige en todo el Estado.

1.1.1. El Garantismo como una figura de la corriente Neo constitucionalista.

Es necesario señalar que Ferrajoli, L. (2001) sostiene respecto del garantismo. En primer lugar, el autor define al garantismo como un modelo de derecho dentro de un Estado, en donde se constituye como una alternativa diferente del Estado de derecho, en donde la ley predominada con una aplicación literal sin dejar espacio al análisis judicial de las causas en concreto; y, por otro lado, lo define como una invitación de la teoría general del derecho, dentro de la que se ha visto como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas, así como también positivistas. Los derechos son aquellas garantías que tienen los más débiles frente a aquellos que gozan de poder social, económico o político.

La propuesta como un Estado garantista de derechos ha sido catalogado a modo de un tercer modelo de Estado de derecho, esto como la solución a la problemática o a la carencia que el derecho liberal contemplaba. Tales como la incapacidad del Estado liberal para solucionar el problema de las desigualdades sociales, así como las económicas. Ferrajoli, L. (2003). El garantismo nace como una respuesta a las circunstancias obsoletas del Estado liberal, se perjudica las libertades de las personas. El Estado de derecho liberal, preocupado únicamente por la libertad de mercado, la mínima interferencia y la garantía del poder, se olvidó de las diferencias de carácter económico y sólo facilitó estas desigualdades día a día. Frente a esta situación, y se trata de corregir la desigualdad, y crear un estado de bienestar, pero no un estado social basado en reglas. El estado del bienestar, por su parte, tiene la

responsabilidad de construir protecciones especiales para los derechos de las personas, pero se aplica de manera deficiente dentro del aparato estatal.

Es así que, bajo los presupuestos establecidos en líneas anteriores que, la propuesta que hace Ferrajoli, L. (2005) se presenta como una verdadera alternativa de protección de los derechos a través de las garantías que se forman dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos. Mediante el garantismo se asegura la protección de los derechos individuales y colectivos, los derechos sociales y económicos, en fin, los derechos que doctrinariamente se clasificaban por generaciones, ahora todos son de igual jerarquía sin que ninguno sea más importante que otro, se deje a un lado las teorías constitucionalistas tradicionales. Sin embargo, para lograr materializar esta utopía, es necesario crear una serie de mecanismos que puedan justiciabilizar a los derechos fundamentales.

Ahora bien, es necesario recalcar que el garantismo que propone Ferrajoli, es propio de una corriente que se conoce como Neo constitucionalismo, el mismo que, a palabras de Ávila, R. (2011) es una corriente del derecho que ha tomado una excepcional fuerza en nuestra región. Los pensadores de esta teoría que aún está en construcción, significa una superación y la evolución del positivismo jurídico, para otros por su parte, implica un nuevo paradigma en donde los derechos constitucionales toman protagonismo, por cuanto cambia trascendentalmente la teoría tradicional del derecho. el Neo constitucionalismo se origina en Europa como el resultado de las constantes y permanentes vulneraciones de derechos humanos. Los acontecimientos vividos en Europa producto de Estados autoritarios han sido los causantes del desarrollo de esta teoría y han permitido que el derecho sea concebido de manera diferente.

El Neo constitucionalismo mantiene algunas características intrínsecas que son necesarias para un correcto funcionamiento. La primera característica responde a la garantía de los derechos fundamentales, la segunda característica supone la rigidez de la Constitución a la arbitrariedad de los parlamentos; y, la tercera entiende a la Constitución como norma jurídica directamente aplicable sin que requiera un desarrollo legislativo para su eficacia; finalmente, es necesario y obligatorio que existan jueces que sancionen la inobservancia de las normas constitucionales. Un

Estado neo constitucionalista se expresa y se materializa sin duda alguna por poseer un instrumento jurídico que contemple y establezca los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, en el caso particular de Ecuador, en la Constitución de la República (2008) se encuentra una parte dogmática dentro de la que se estipulan los principios, derechos y garantías constitucionales que el Estado otorga a los ciudadanos, a pesar de que a palabras del autor, los derechos a partir de la constituyente del año 2008, se encuentran transversalizados, existe sin duda, una parte dogmática y una parte orgánica, que organizan todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro de la corriente neo constitucionalista, el Ecuador ha creado unas garantías constitucionales como la rigidez constitucional, o conocida como el candado constitucional, para someter a todas las funciones del Estado a lo estipulado a la Constitución de la República, esta norma suprema es la cúspide de todo el ordenamiento jurídico, lo cual, sin duda a palabras de Barroso, L. (2008) es indispensable dentro de un Estado neo constitucionalista transformador, por cuanto como si bien lo dice transforma un modelo anterior en donde los derechos no son primordiales. Otra de las características de un modelo neo constitucionalista es la fuerza que la misma Constitución le entrega a un órgano específico quien será el encargado de interpretar y proteger la carta constitucional, evita arbitrariedades y abusos de poder.

Una Constitución con un procedimiento de enmienda rígido, garantiza *per sé* un fiel cumplimiento a los derechos fundamentales, lo cual, a palabras de Bernal, C. (2005) hace una declaración sobre la certeza y seguridad de la ley prescrita en la formulación de presuntas reglas legales. De esta manera, las personas pueden lograr su plan de vida misma que adapta reglas que definan claramente qué está prohibido, qué está ordenado y qué está permitido. Con el neo constitucionalismo, la certeza y la seguridad, se encuentran en algunos casos en las normas, porque se ajustan a la Constitución; y en otros casos, consideran casos precedentes, especialmente en el momento que se aplican principios. En el neo constitucionalismo no se tolera la injusticia aún a pretexto de la certeza y la seguridad.

De ahí que el derecho, como lo caracteriza Zagrebeltzky, G. (1992) sea dúctil. En donde los derechos humanos y fundamentales son completamente independiente de la ley, incluso están supra ordenadas a la ley, es decir tienen un rango jerárquico más alto que la ley.

Sin embargo, no todo es perfecto, dentro del neo constitucionalismo el ordenamiento jurídico, por su propia naturaleza es incompleto y hasta incoherente, por cuanto no es humanamente posible que se logren garantizar todos los derechos fundamentales de cada una de las personas dentro del Estado ecuatoriano. Ávila, R. (2006) señala que la Constitución se convierte en letra muerta o en una simple lírica si no se establecen los mecanismos necesarios para poder llevarlos a la práctica. Caso contrario se convierten en lo que Guastini define como “derechos de papel”. Dentro del Neo constitucionalismo, los métodos de interpretación se añaden algunos adicionales, como la interpretación extensiva de los derechos, el método teleológico, pero sobre todo la conocida y famosa Ponderación, un método propio y desarrollado incluso en bastas ocasiones por la Corte Constitucional ecuatoriana.

Desde la génesis del derecho ha existido una estrecha vinculación entre la moral y el derecho, pero a medida que los derechos evolucionan y que los derechos se han ido desarrollándose de manera incondicional se genera una confusión, porque el ejercicio de los derechos fundamentales en muchas ocasiones se desvincula de las creencias morales o que producto de las prácticas religiosas se han creado ideologías que se convierten en una barrera. Algunos autores sostienen que la Constitución es la encarnación de la armonía entre moral y derecho. Por un lado, existen valores morales acordados como derechos fundamentales, por otro lado, estos ya son normas positivas. En consecuencia, los criterios básicos deben llenarse de contenido con reflexión filosófica. Por lo tanto, ante un parlamento que es visto como una expresión legítima de la voluntad general y capaz de promulgar leyes que atentan contra la dignidad humana, se genera la necesidad de vincular ese parlamento a normas de fondo inmodificables y exigibles. Así, los derechos aparecen como reguladores del trabajo del legislador.

1.1.2. Fundamentos de aplicación del Garantismo Penal

El fenómeno histórico que provoca las reformas constitucionales en Latinoamérica en general, fueron los gobiernos militares, en donde a partir de los años 60 hasta casi finaliza la década de los 80, existieron la mayor cantidad de Estados autoritarios, dentro de los cuales la característica principal eran las graves violaciones a los derechos humanos de la población. En este lapsus de dictaduras militares, invocan errónea y abusivamente la seguridad nacional, a través de lo que hoy se conoce como Estado de Emergencia o de Excepción, se han perpetrado graves atentados a los derechos humanos de las personas, se han realizado persecuciones políticas y han combatido grupos armados, quienes se oponían al régimen. Para Ayala, E. (2012) El constitucionalismo moderno nunca ha podido evitar la violación de derechos ni su falta de respeto. La Constitución es nominal y queda sin validez. El período de transición a la democracia trajo consigo una multitud de documentos constitucionales que influyeron mucho en el constitucionalismo en Europa Occidental.

En general, la adopción occidental del neo constitucionalismo se hizo en los textos constitucionales de finales del siglo pasado. Desde el punto de vista de Grijalva, A. (2016) algunas instituciones, como el control constitucional del ordenamiento jurídico, han sido implementadas de forma excepcional e incluso errónea dentro de la Región latinoamericana, al traer los famosos implantes o injertos constitucionales los juristas no toman en cuenta que la figura debe variar de acuerdo a la realidad de cada región; y, por lo mismo acarrea vicios dentro del nuevo sistema jurídico en donde se implantaron esas figuras. Sin embargo, esas variaciones han producido que, dentro de Latinoamérica el neo constitucionalismo se desarrolla de una manera única y propia del lugar, en función de las necesidades del pueblo. Así el autor sostiene algunas mutaciones que se pueden destacar: la expansión de los derechos constitucionales, control constitucional de todos los jueces, cambio en cundo a las dimensiones estatales, un constitucionalismo económico y el Hiperpresidencialismo. Desde el punto de vista de la investigadora, es importante analizar cada uno de los parámetros enunciados en líneas anteriores, debido a que cada característica responderá a una necesidad y gracias a este análisis se entenderá la nueva corriente neo constitucionalista latinoamericana.

La expansión de derechos

En primer lugar, las Constituciones latinoamericanas son extensivas. Es decir, que, al contrario de Europa, las constituciones de occidente contemplan un gran catálogo de derechos constitucionales, dentro de los cuales se han reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales, por la esencia misma de los pueblos latinoamericanos, se contemplan y reconocen los derechos de los pueblos indígenas. Derechos que doctrinariamente se concebían por generaciones, entregándoles un grado de importancia se podría decir, en tal sentido se tiene, por ejemplo, de acuerdo con Rabasa, J. (2018) Colombia contempla la combinación dentro de la carta constitucional en donde se reconocen entre los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación; así también, se reconocen los derechos de segunda generación, mismos que contemplan derechos económicos, sociales y culturales, por lo que, no todos son exigibles, sino más bien son pragmáticos.

La categoría amplia de derechos responde a dos realidades: primero, un reconocimiento de los problemas sociales que han surgido históricamente y han atacado a diferentes grupos sociales; y en segundo lugar formada por la lucha y las demandas de las organizaciones y movimientos de la sociedad. Los derechos son dispositivos creados por el hombre para promover el cambio y la necesidad, con el apoyo de la ley y del estado, de mejores condiciones de vida. Nino, C. (2009) Sostiene que los derechos son artefactos destinados a resolver problemas derivados de la vulnerabilidad de las personas a otros seres humanos con poderes sometidos u opresivos. Igualmente, importante es la incorporación vinculante del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho constitucional. La discusión de la jerarquía entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y la constitución se considera irrelevante por el principio pro derechos: prevalecerá la regla que más promueve el reconocimiento y la realización de los derechos. La palabra "herramientas" en la Constitución ecuatoriana es digna de

comentario. La palabra "convención" o "tratado" no se utilizó intencionadamente para ampliar el alcance de la protección de los derechos. En estos documentos contamos con *soft law*, resoluciones y fallos de organismos internacionales e incluso declaraciones de conferencias internacionales que tienen derechos o amplían su contenido.

El control de constitucionalidad por parte de todos los jueces

La mayoría de las constituciones de finales del siglo pasado estaban lejos del modelo oriental que establecía un control concentrado de constitucionalidad. El control concentrado de constitucionalidad tiene ciertas particularidades: se basa en tener una autoridad específica para el análisis de la constitucionalidad del ordenamiento jurídico, totalmente apartado de las funciones del Estado, denominado como Tribunal o Corte constitucional. En este modelo, si un juez o jueza, en el caso que conoce, encuentra una norma que considera inaplicable, debe suspender la causa y remitir a la corte o tribunal para decida. Carrión, L. (2010) en Estados Unidos, en cambio, el modelo es el difuso. Al tratar la Constitución como una norma aplicable, cualquier juez tiene la facultad de invocar la Constitución directamente incluso contra otras normas si estas entran en conflicto entre sí. En América Latina, según el autor, asumimos un modelo con cierto enfoque en el modelo norteamericano y el modelo europeo continental. Por tanto, se puede argumentar que en nuestra región existe una revisión mixta de constitucionalidad. Es decir, por un lado, los jueces y juezas en sus casos aplican directamente la Constitución, pero, por otro, las cortes o tribunales constitucionales deciden de manera general y obligatoria para todos los casos. En esto, el constitucionalismo latinoamericano tiene su originalidad. Sin embargo, las últimas versiones del constitucionalismo andino se han alejado injustamente de esta corriente latinoamericana. Las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia contienen reglas que establecen un control centralizado al estilo europeo. Córdova, P. (2020).

Ecuador tiene una clara anomalía. Por un lado, ordena que todos, incluidos los jueces, apliquen directamente la Constitución y, por otro lado, establece que los jueces suspendan los casos en el momento que consideren inconstitucionales las normas y los remitan a la Corte Constitucional. La Asamblea Nacional ha resuelto esta aparente antinomia al dictar la norma. La norma estipula que el caso será suspendido solo en el momento que el juez tenga dudas razonables sobre la constitucionalidad de la norma. Es decir, si el juez o el juez esté en el juicio proceso, debe aplicar directamente la constitución si encuentra las normas que son obviamente inconstitucionales. Ecuador es así parte de una lógica de control de constitucionalidad mixta y, por lo tanto, tradicionalmente la región se aleja del modelo europeo. Dentro del criterio del investigador individual, la revisión constitucional es mixta, o debe ser aprobada por la propia Constitución como revisión mixta, que sigue el mismo razonamiento esbozado en las líneas anteriores, porque el propio texto conduce al principio de aplicación directa. y derechos inmediatos, pero esto también restringe entonces que solo el Tribunal Constitucional sea el responsable de realizar este tipo de revisión constitucional.

El Redimensionamiento del Estado

El redimensionamiento del Estado, por su parte, a palabras de Grijalva, A. (2009) tiene el debate entre estado mínimo y neutral, una propuesta dada por el liberalismo, que se desprende de un modelo de Estado socialista, se encuentra también resuelto en las Constituciones y su configuración tiene otras explicaciones. El Estado definitivamente no puede ser mínimo ni neutral. Para Escobar, R. (2011) El estado neutral siempre ha sido el arma de las clases dominantes, y el estado mínimo juega su pleno significado es decir el estado está orientado a permitir la acumulación y el ejercicio irrazonable de las libertades de sus dueños. El Estado está obligado a promover y ejercitar derechos que, según la lógica del mercado, no son rentables y, por tanto, como mínimo, se garantiza su vulneración.

El Constitucionalismo Económico encaminado a la equidad

El constitucionalismo económico neo constitucional es importante hoy porque los derechos económicos y sociales son igualmente importantes y un modelo con un enfoque económico y social que asegura a los ciudadanos que los iguales públicos son el principio rector y no pueden ser comprometidos de manera apreciable. o un grupo de personas. Correa, R. (2008) La inversión de la sociedad en el cumplimiento de los derechos, la proliferación de ministerios y burocracias estatales no es necesariamente un error. Otra pregunta y para otro momento es analizar el efecto del crecimiento estatal y la inversión pública. Se ha dicho que una constitución democrática debe permitir diferentes modelos económicos y diferentes inclinaciones políticas. Un buen ejemplo de este tipo de constitución es la de América del Norte. Una constitución compacta, mínima y opaca. Esta constitución, como cualquier otra constitución, no debe leerse solo en texto, sino como resultado de su aplicación. El desarrollo de la Constitución se refleja en las decisiones de los tribunales, en la ley y en las decisiones administrativas de las autoridades. De hecho, cualquier modelo económico es parte de una constitución híbrida. Lo mínimo que necesitan nuestras naciones son constituciones híbridas, indiferentes al modelo que la sociedad y el estado requieren. Nuestra realidad es que vivimos en sociedades profundamente jerárquicas, patriarcales y desiguales. Así como no se necesitan expertos y ciencia objetivos y neutrales en estos contextos, tampoco las constituciones y los estados pueden ser indiferentes a nuestras necesidades. Así, la Constitución establece un régimen de desarrollo orientado a lograr la equidad y la igualdad, y que el Estado tiene metas y compromisos claros. Es por estas razones que el constitucionalismo económico es necesario para asegurar un modelo de Estado que no genere desigualdad.

El Hiperpresidencialismo

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, Latinoamérica ha implementado dentro de su ordenamiento jurídico, implantes traídos desde Europa, figuras que por su propia naturaleza no encajan dentro de los ordenamientos jurídicos de occidente, la realidad nacional y social es diferente; pero, sobre todo, la aplicación de esta

figura es otra. Por esta razón se han creado instituciones y/o funciones del Estado que mantienen características de diferentes modelos de Estado, producto de aquello, la mala aplicación dentro de la práctica diaria. Tal es el caso de la distribución del poder público, en el caso en concreto de Latinoamérica, las constituciones constituyen un instrumento jurídico y político, este último se caracteriza por contemplar la organización del poder y del Estado, Ecuador a partir del año 2008 promulgó una Constitución amplia y completamente garantista de derechos humanos y fundamentales, en todo sentido; incluso, dentro de la organización de poder pues, se establecen cinco funciones del Estado cada una supuestamente con independencia, transparencia y con autonomía; sin embargo, si se realiza un análisis profundo del texto constitucional, se evidencia que la balanza siempre gira al lado del ejecutivo. A palabras de Salazar, M. (2016) la teoría de los frenos y contrapesos en el Ecuador, así como en constituciones de Latinoamérica se otorga cierta preferencia al órgano ejecutivo, encabezado por el Presidente de la República. Por el modelo de Estado que los países latinoamericanos poseen las atribuciones constitucionales que se le otorgan al presidente de la República muestran de manera evidente una preferencia o una carga adicional sobre las demás funciones del Estado, a este fenómeno se lo conoce como Hiper presidencialismo.

Gargarella, R. (2016) sostiene que las constituciones latinoamericanas casi en su totalidad son hiper presidencialistas por cuanto ejercer en la figura del presidente atribuciones propias de un órgano legislativo o participativo. Dentro de estas cartas constitucionales se evidencia dentro de los preámbulos que dotan de espiritualidad a la Constituciones.

1.1.3. El Garantismo en Ecuador

El derecho constitucional del Ecuador ha experimentado un desarrollo normativo impuesto por la República, con ello crea diversos modelos constitucionales que garantizarán los derechos humanos constitucionales e internacionales. La

formación y preparación de profesionales debe producir una justicia constitucional efectiva frente al cambio relacionado con las instituciones estatales y los derechos de los ciudadanos en el Ecuador. Ayala. E. (2009).

Es preciso señalar que dentro del artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. La soberanía pertenece al pueblo, cuya voluntad es la base del poder y se ejerce a través de los poderes públicos y otras formas de participación directa previstas en la Constitución. (p.11).

Según esta constitución, el Ecuador es un Estado social de derechos, lo que significa que todos los poderes están sujetos a la ley y son responsables del ejercicio de los derechos de sus ciudadanos.

La Teoría Garantista en la Realidad de Ecuador.

El Ecuador ha sido un Estado a lo largo de toda la historia como un país que se encuentra en desarrollo, a comparación de Estados más antiguos que han avanzado de manera más rápida. La sociedad ecuatoriana posee características peculiares, y es que la falta de protección del Estado, lo que a través del tiempo ha generado la creación y desarrollo de diferentes fenómenos políticos, sociales y económicos. La delincuencia, la falta de recursos económicos, la falta de educación; así como problemas como la droga resultan ser los factores preponderantes para incrementar los problemas sociales. Borja, R. (1997) sostiene que la realidad latinoamericana es una sociedad llena de conflictos, en donde el Estado no ha brindado los presupuestos esenciales para garantizar la vida digna de las personas. En el caso en concreto el Ecuador siempre ha sido reconocido por ser un país con un índice delincencial alto y peligroso, que ha desencadenado en muertes y perjuicios a la sociedad en general.

El neo constitucionalismo que envuelve al Ecuador sin duda, es una lírica armoniosa que, de ser aplicada, se erradicarían los fenómenos sociales que atacan al pueblo, pero la educación social y cultural que posee Ecuador, de acuerdo con Pérez, H. (2015) sigue baja por lo que es importante que el Estado solviente las necesidades sociales y responda a la problemática de su pueblo. Es un deber primordial del Estado ecuatoriano conforme lo establece el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde estipula que el Estado es el responsable de cumplir las necesidades de las personas, y de brindarles a través de sus diferentes instituciones los mecanismos y las garantías necesarias para el correcto ejercicio de sus derechos fundamentales.

La misma Constitución de la República del Ecuador, (2008) dentro de su articulado 35 establece cuales son los grupos de atención prioritaria, en donde contempla a las personas privadas de la libertad como uno de estos grupos, en donde al estar privadas de su libertad es el Estado quien se responsabiliza por su bienestar y precautelar su dignidad humana. Al pertenecer a uno de los grupos de atención prioritaria, las personas privadas de su libertad deben seguir conservar su dignidad humana, no por el hecho de que su libertad se vea restringida, también lo están los demás derechos fundamentales, sin embargo, por el déficit que tiene el Estado para poder solventar las necesidades personales de las personas privadas de su libertad, es que los centros de rehabilitación del Ecuador, se han convertido en lugares en donde no existe ley alguna que valga.

1.2. Sistema Penitenciario en el Ecuador.

Para nadie es un secreto que el Sistema Penitenciario del Ecuador ha sido el resultado del fracaso de los diferentes gobiernos a lo largo de la historia, desde que el Ecuador se ha conformado como un Estado garantista de derechos. Las personas privadas de la libertad han sido un grupo social durante toda la historia, que han sido marginados, olvidados; y, por ende, sus derechos fundamentales

completamente transgredidos. En tal sentido, las políticas públicas y las instituciones que se han encaminado a salvaguardar y proteger sus derechos han creado mecanismos constitucionales que lastimosamente en la práctica no garantizan ningún derecho, el sistema de rehabilitación no rehabilita y para nadie es un secreto que quienes ingresan a cumplir una pena, salen con más experiencia en el cometimiento de un delito.

1.2.1. Sistema Penitenciario: Génesis

A lo largo de la historia ha sido importante regular la conducta de la sociedad, para que la misma pueda surgir y convivir de manera pacífica y tranquila, que hace respetar las libertades que cada individuo posee en base a lo que el Estado ha regulado a través de lo que se conoce como leyes. En tal sentido, existen algunos autores que señalan que, desde el inicio de la vida en sociedad, la prisión solo estaba destinada para causar sufrimiento. La prisión era solamente un mecanismo más a través del cual se segregaba socialmente a las personas, se las clasificaba como las peores o la escoria de la misma. Para Bueno, F. (1981) la prisión era un lugar de tortura y de pena, la idea de corregir o rehabilitar al condenado, ni siquiera existía en ese momento de la historia, por lo que, las instalaciones carcelarias eran calabozos en condiciones inhumanas. La influencia de la corriente del correccionalismo surge a partir de mediados del siglo XIX como producto de una aparición de nuevos paradigmas en cuanto a los sistemas penitenciarios.

La idea de corrección que se inicia desde el siglo XVI hasta el XIX se basaba en corregir a las personas para que enmienden su conducta y se conviertan en ciudadanos útiles para la sociedad. Razón por la cual, de acuerdo a Bueno, F. (1981) se crearon las conocidas “casas de corrección”, dentro de las cuales se reformaban tanto a hombres como a mujeres sin distinción alguna, que provocó más problemas dentro de esas instituciones. Es así que, ante los fenómenos que se provocaban dentro de estas casas, que se pensó en la idea de clasificar de acuerdo al sexo de las personas internas. Fueron países como Inglaterra, Holanda, Alemania

y Suiza que a palabras de Arribas, E. (2009) que lograron incluir dentro de su organización estatal las casas de corrección que clasifico a hombres y mujeres, porque es una de la más antigua e influyente de todas ellas la llamada “*House of Correction*”, ubicada en Londres, desde el año 1552.

Estas “casas de corrección”, fueron creadas en sus inicios como instalaciones dedicadas a proteger y mejorar la calidad de vida de personas mendigas, vagabundos, meretrices y niños o adolescentes delincuentes. Las cuales sirvieron como base o ejemplo para crear *a posteriori* las primeras prisiones como se las concibe hoy en día, con distinciones de sexo, peligrosidad, edad, etc. Es así como se han extendido estas casas de correcciones por toda Europa, como ya lo señala Fernández, D. (2013) el papel correccional definido de las cárceles apareció por primera vez en estas instituciones a finales del siglo XVI: Bridewells o el conocido corrector, en Inglaterra, y en los Países Bajos. Hasta entonces, la pena de prisión tenía otro uso, porque no tiene como finalidad la comisión de un delito sino una finalidad procedimental.

Su propósito principal y razón de ser era servir como una especie de medida preventiva, más que como un lugar de decisiones punitivas sobre la libertad de los presos. Como resultado, las cárceles surgieron como instalaciones para asegurar la disponibilidad del detenido hasta su juicio; Por lo tanto, originalmente no eran el lugar de la sentencia como se considera ahora. Si continuamos con la línea del tiempo, es necesario tomar en cuenta lo que señala García, C. (1986) la gestión de estas prisiones tempranas también fue uno de los principales diferenciadores de estas instalaciones de los modos anteriores de detención. Para rehabilitar a los detenidos, las autoridades han emitido documentos normativos que todos deben seguir, los cuales son supervisados por un juez de paz. La ley estipula cuatro grupos de pobres y a cada grupo se le asigna una pasantía para atenderlos, que se llama hospital.

El Corrector de Barcelona dentro de su primera fase entre los años 1836 y 1853 nace en un entorno de conflicto político y problemas sociales, mismos que fueron provocados por las luchas anti absolutistas del régimen en 1835 y la inseguridad y falta de control que sufrió el territorio catalán como consecuencia de la Primera Guerra Carlista. Esto ha provocado un crecimiento marginal de la población y, con él, las desviaciones sociales. Entonces surgió la “Casa Correccional”, que se creó una organización de seguridad pública y control social, con un estilo autoritario y aterrador, convirtiéndose en un depósito de personas marginadas como mendigos, niños de la calle, niños o jóvenes delincuentes y meretrices.

El segundo período que versa dentro de los años 1856-1880.

En 1854 volvió a aparecer la idea de crear una nueva casa correccional, esta vez se intentó crear centros exclusivos para niños y jóvenes con una conducta alterada, por lo que sin duda necesitarían rehabilitación. En 1856 se trasladó al convento de Junqueras, bajo el régimen interno de la famosa “*Maison de Correction de París*”. En donde no se logró un aislamiento completo, por cuanto se consideraba que los jóvenes eran un grupo social muy difícil de dominar y de organizar las actividades del día. Su régimen se caracterizó por el sexismo, las divisiones internas de clases y estableció el famoso sistema de recompensas, aquí aparecen los primeros esbozos del sistema progresista, que fomentó la frugalidad, el ahorro, el comercio y la formación organizativa. de una sociedad real.

La pena de galeras

Una premisa y un punto de partida, en base de lo que Martínez, G. (2002) trata respecto de sucedido entre los siglos XIII al XVIII, son las denominadas galeras. Con carácter penitencial, este servicio incluía la utilización de prisioneros para desplazarse, se utiliza remos, buques de guerra. Así, de las ocupaciones practicadas por los convictos de ascendencia hispana, la reclusión sería la primera, que actuaba como dispositivo de castigo. Dicho esto, como se observa, el trabajo

forzoso se ha convertido eventualmente en el elemento dominante de esta modalidad de sanción marítima y su finalidad primordial será la explotación del trabajo de los delincuentes que han condenado en interés del Estado, sin buscar bajo ningún concepto que han sido reformados. Eso significaba que el único propósito de este castigo era en beneficio del rey, porque en ese momento aún no existía la idea de reparar a los convictos.

Los presidios de África

Los sitios que iniciaron un extenso proceso funcional en África, en palabras de Sáenz, E. (2003), se convirtieron en sitios militares sujetos a un régimen especial en el que los presos enviados allí, condenados, por así decirlo, realizarían servicios de carácter bélico. El mantenimiento de las armas que llevaron a cabo en campañas militares en el norte de África requirió mucha gente. Sin embargo, el autor sostiene que los enviados a estas cárceles pueden quedar exentos de esta pena, siempre que paguen lo suficiente por ella. En ese momento, la reforma penitenciaria no existía o se consideraba que existía. Algunos indicios sencillos se observan en las más recientes leyes de reunificación, enfatizado por Montesinos, en forma de restauración o reestructuración, porque existen pocos ajustes en la práctica militar por razones de pragmatismo. Entonces aparecerá el primer criterio de clasificación, que caracterizará la reeducación posterior, porque tratará de evitar que los internos se mezclen para evitar que se molesten entre sí.

El sistema filadélfico o pensilvánico celular (1829)

Este sistema se instaló en una prisión conocida como “Walnut Street Prison”, construida en 1176 en Walnut, así como la Western Pennsylvania Prison, otra prisión construida en 1818 en Pittsburgh, ambas en Estados Unidos. Tellez, A. (1998), señala que dentro de estos sitios se observaron un modo de vida consistente en aislar a los presos en celdas, tanto de noche como de día, por eso también se le llama sistema celular. En estas cárceles no se trabajaba, porque se creía que esto

podía distraer a los presos de sus recuerdos y remordimientos, que eran el objetivo principal de este sistema. Por lo tanto, lo único que se les dio fue la Biblia. Posteriormente, se permitió trabajar en la misma celda para acabar con la monotonía, pero esto no fue ni productivo ni educativo. Con este aislamiento, también intentan evitar la transmisión del delito de una persona a otra. El aspecto positivo de este modelo es que se ha mejorado la salud y el saneamiento de la prisión. Se extendió por toda Europa y tiene aplicaciones en muchos países, especialmente los países nórdicos en el período XIX. Sin embargo, nunca se hizo en España.

Ya en su estado actual, las Reglas Mínimas de las Normas de Ginebra, promulgadas en 1955, han resultado de gran importancia, pues gracias a ellas se ha reconocido que algunas normas La norma que estipula los derechos básicos del condenado es absolutamente necesario e indispensable. seguir. Se han convertido en una herramienta imprescindible y esencial de las Naciones Unidas en materia penal y, como hemos visto, se han vuelto indispensables en la interpretación de otras normas internacionales. Después de estudiarlos, el contenido de estas Reglas me hace sentir tan relevante que no puedo imaginar el sistema penitenciario actual sin tales regulaciones, aunque en muchos sistemas no se hacen cumplir estrictamente. Sin embargo, es fundamental que se adapten al desarrollo de la sociedad, por eso en 2006 se reformaron, que promulgo el Código Penitenciario Europeo, este profundizo el contenido de las Reglas Mínimas, las disposiciones son prácticamente las mismas y se añaden nuevas Reglas debido a el desarrollo de la sociedad y los constantes cambios en el trato a los reclusos. Con este instrumento internacional se reconocen los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, si pertenecen a uno de los grupos prioritarios que se advierte y la condición de vulnerabilidad que afirman ser declarada responsabiliza a los Estados. para ellos y debe satisfacer sus necesidades y garantizar su dignidad humana, Escobar, R. (2011).

1.2.2. El Sistema Penitenciario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano

El estado actual del sistema penitenciario de Ecuador se ha convertido en un ejemplo típico del fracaso de los gobiernos y las instituciones públicas en su misión de combatir la desigualdad estructural y la violencia. Hasta ahora, el trasfondo de hacinamiento, violencia, disturbios, discriminación y corrupción en la vida carcelaria ha sido expuesto muchas veces. De acuerdo con Porras, A. (2013) los privados de libertad dominan el sistema penitenciario, incluso más que el Estado. Uno de los principales ejemplos de esto es lo ocurrido entre los años 2020 y 2021, donde, tras el asesinato de uno de los líderes de las bandas criminales ecuatorianas, se inició una guerra entre los grupos para competir por posibles derechos. Es importante mencionar que el estado de total negligencia provocado dentro de las cárceles de Ecuador. Además de iniciativas de seguridad que no se enfocan en derechos humanos y género, que de hecho son réplicas de iniciativas que han sido probadas y probadas en otros países de la región, a palabras de Morales, H. (2020) Se ha hecho útil y necesario aclarar las voces de la sociedad civil y la academia para encontrarles un nuevo camino hacia una reforma total de este anticuado sistema, obviamente enriquecido por las desigualdades. Desde esta perspectiva, es necesario cuestionar la falta de política pública sobre el enfoque de derechos humanos aplicado al sistema de reinserción social de nuestro país, y renunciar urgentemente la visión de seguridad y sanciones que se pone en práctica.

Este dramático incremento representa un marco idóneo para el desarrollo de un amplio abanico de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y una perturbadora agresión a la calidad de vida en los últimos años. Según Martínez, L. (2020), hay 8.796 personas sobrecargadas, lo que equivale al 29,2%. Estos números significan que por cada persona encarcelada hay menos posibilidades de acceso a atención médica de calidad, agua potable y alimentos, Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos, (2019). De hecho, la falta de espacios de vida y de esparcimiento los deja en un entorno potencialmente más hostil en el que la salud física y mental suele estar en juego. Por otro lado, los asesinatos y suicidios se han convertido en prácticas más comunes de lo que uno

podría creer. Desde el estallido de violencia en febrero de 2021. Según el citado autor, entre los efectos, en medio de estos choques está la falta de acceso a información sobre el estado de salud de los familiares por parte de los familiares encarcelados. Centros. Después de muchas críticas tras los disturbios y otros escenarios violentos, las redes sociales se han convertido en el único medio por el cual las personas pueden conocer las condiciones de vida y seguridad en las que sufren privaciones de libertad. Así, se puede pensar claramente que el Estado como agencia de protección de derechos, se cuestiona su efectividad, debido a su débil gestión estatal y al abuso de la detención para evitar que los jueces declaren sin tomar en cuenta los requisitos legales de este objetivo.

Mora, S. (2020) analizaron esta problemática y demostraron que Ecuador ha fallado en su papel de garante efectivo de las libertades individuales al permitir que los funcionarios judiciales apliquen esta forma de castigo sin conocer las reglas. Esto se suma a los esfuerzos ya realizados en el país para debilitar los mecanismos de liberación, situación que prolonga la existencia de las PLP en las cárceles, se vulnera sus derechos. Como señaló Guamán, N. (2017), las libertades de las personas a menudo se violan si se retrasa la publicación de notas de prensa, prolonga así la privación de libertad.

1.2.3. El Estado ecuatoriano: un ente protector de PPL

Como se señala en líneas anteriores, el Estado ecuatoriano a pesar de garantizar la protección de derechos de las personas privadas de la libertad, por cuanto textualmente la Constitución de la República del Ecuador, así lo señala dentro del capítulo 35 y siguientes de la carta constitucional, las instituciones y la misma normativa infra constitucional, no ha podido regular la manera de que las personas privadas de la libertad puedan tener un efectivo sistema de rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad, a pesar de que la idea es rehabilitar a las personas para que, al salir de dichos centros, se encuentren como personas útiles para poder contribuir a la sociedad.

Se ha criminalizado la pobreza, de acuerdo con Montufar, C. (2016) y que gracias a este fenómeno las cárceles se congestionan de sobre manera. Los delitos considerados como bagatelas según la clasificación de los Delitos de Donna, E. (1987), por delitos de pena menor o con una sanción que puede ser acogida desde diferentes perspectivas. Y son personas que ingresan a los centros de privación por el consumo de sustancias sujetas a fiscalización; y, al ingresar lo único que logran es formarse en delitos mayores como robo o peor aún, asesinato.

Las prisiones eventualmente se convierten en un microcosmos de lo que se experimenta fuera de ellas. Por la misma razón, Aguirre, D. (2019) argumenta que la respuesta a todas estas imágenes creadas en torno a la delincuencia en Ecuador ha sido la misma durante muchos años, es decir, extrema seguridad. Con base en este modelo, las violaciones sistemáticas de los derechos humanos por parte de personas privadas de libertad en principio se generan a través del trasfondo de una serie de mega-cárceles, donde la infraestructura puede ser suficientemente manejada y también la causa de una serie de corrupción. Actos de hacinamiento que, en última instancia, al menos, permiten más espacio y mejores condiciones de vida para los detenidos.

Por otro lado, existe un esfuerzo institucional para facilitar la existencia de una lógica que criminalice ciertos registros. El sistema de discriminación que impera en la sociedad ecuatoriana se reproduce en las cárceles, por ser este un contexto en el que las relaciones de poder permiten una mayor sumisión y falta de respeto a los derechos humanos de los más vulnerables y beneficiosos para quienes aprovechan esta oportunidad. Desde este punto de vista, no es casualidad que el sistema penitenciario esté plagado de reclusos empobrecidos, racistas y estructuralmente discriminatorios, porque las condiciones lo permiten y recompensan su encarcelamiento por parte de las autoridades judiciales. Este hecho no ha cambiado mucho a pesar de los años, desde 2005 se ha determinado que la edad promedio de las personas encarceladas en Ecuador oscila entre los 18 y los 39 años, mientras que los niveles de educación superior solo el 7,99%. Pontón & Torres, (2007).

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÒGICO

2.1. Metodología de la Investigación

El método científico que se utilizó dentro de la presente investigación fue el método cualitativo, puesto que este enfoque está dirigido a analizar las cualidades y características del fenómeno a investigar. Así como también se recabará la información requerida desde libros, textos, informes y artículos científicos, con la finalidad de revisar antecedentes y criterios investigativos que aporten con ideas concretas al tema de investigación. La presente investigación, se encuadra en el ámbito crítico propositivo, porque, se desarrolla el análisis de distintos aspectos jurídicos contextualizados dentro de la corriente del garantismo dentro de un Estado Neo constitucionalista, y analizó el problema jurídico que existe dentro del Sistema Penitenciario ecuatoriano.

El enfoque crítico propositivo permitirá que la investigadora pueda realizar conclusiones a partir de las premisas recabadas, que crean así un silogismo jurídico con consecuencias y resultados jurídicos. El tipo de investigación empleada es la descriptiva, mediante la misma, se analizó y describió la realidad de la acción extraordinaria de protección como elemento de control de constitucionalidad puesto, que los laudos arbitrales, se consideran de acuerdo a la norma constitucional como autos definitivos con fuerza de ley.

Como modalidades de la investigación se han desarrollado algunos métodos como son: el histórico, debido a que por medio de este método se analizó la evolución que ha tenido el sistema penitenciario; así como el método analítico porque a través de este se busca determinar la naturaleza, causa y efecto del estudio planteado.

Se utilizará la Investigación Bibliográfica con el fin de obtener información posible a través de libros, revistas indexadas, artículos científicos y demás textos que ayuden a dar cumplimiento con el problema planteado de investigación.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se aplicó la técnica de la entrevista, porque se entrevistó a varios profesionales especializados en cuanto a la protección de las personas privadas de la libertad; y, al Sistema Penitenciario del Ecuador.

Es importante tomar en cuenta que la entrevista fue aplicada a cinco profesionales especialistas en el campo de Derecho Constitucional y Derecho Penal por cuanto dentro de la investigación se trató temas en cuanto a la protección de los derechos de un grupo de atención prioritaria; así como también se analizó el Sistema Penitenciario del país.

2.3. Población y Muestra.

Dentro de la presente investigación se entrevistó a:

Ilustración 1 Profesionales Entrevistados

PROFESIONALES	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD
Santiago Machuca	Derecho Constitucional
Ricardo Pascumal	Derecho Constitucional
María Belén Salazar	Derecho Constitucional
Fabián Altamirano	Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato
Christian Rodríguez	Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

Fuente: Investigación de campo.

2.4. Análisis de campo

Para el direccionamiento estructurado de la investigación, ha sido pertinente plantearse los siguientes objetivos: General. - Evaluar el garantismo penal en el Sistema penitenciario ecuatoriano. Específicos: Establecer los fundamentos doctrinarios y legales del garantismo Penal en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

Analizar los procedimientos desarrollados para la aplicación del garantismo Penal en Ecuador. Detallar los Principios jurídicos en el contexto del Garantismo Penal en el país. Demostrar la aplicabilidad del garantismo penal en el Sistema penitenciario ecuatoriano.

Para alcanzar el primer objetivo, se recurrió a la doctrina por medio de la bibliografía alrededor de todo el estado del arte, siempre bajo el contexto de las perspectivas de los autores en cuanto a la figura del garantismo penal y el Sistema Penitenciario del Ecuador. En cuanto al segundo objetivo, se agota en la aplicación cualitativa de la investigación, pues bajo distintas perspectivas, se examinará la aplicación del garantismo penal dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. Sobre el tercer objetivo, se cumple por establecer criterios jurídicos para la discusión de resultados, los mismos, que parten de las respuestas obtenidas de los juicios de valor de profesionales especialistas en el tema.

CAPITULO III. RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Dentro de la presente investigación se ha escuchado el criterio de algunos profesionales especialistas en la rama, dentro de las cuales se ha logrado recopilar la siguiente información:

Ilustración 2 Entrevistas

PROFESIONALES	P.1. ¿Considera Ud. que el garantismo penal es una garantía constitucional?	P.2. ¿Considera Ud. que la figura del garantismo penal es aplicado en Ecuador?	P.3. ¿Considera Ud. que Ecuador cuenta con las garantías constitucionales necesarias dentro del Sistema Penitenciario?	P.4.¿Considera Ud. que el Ecuador cuenta con un Sistema Penitenciario efectivo?	P.5.¿Considera Ud. que se aplica el garantismo penal dentro del Sistema Penitenciario ecuatoriano?
Santiago Machuca	En principio se pensó que el garantismo era una corriente protectora de derechos constitucionales y, de hecho, su función data en proteger y resguardar las garantías que plasma la Constitución de la República.	En este punto es necesario ser enfático y directo, textualmente, la Constitución determina una organización estatal perfecta, en donde las funciones del Estado y sus instituciones sean independientes o adscritas funcionan de mil maravillas, sin embargo, en la práctica, si se van a materializar los postulados constitucionales todo queda en letra muerta, a	Considero que el texto constitucional es claro y completo, cuenta con los mecanismos y postulados necesarios para garantizar plenamente los derechos constitucionales. El problema radica en el ámbito de aplicación, en donde se malinterpretan las normas	No, porque en primer lugar no existe la reinserción social, la cárcel como una institución solo es una escuela de criminalidad. Quienes entran, al contrario de rehabilitarse, entran a delinquir mucho mejor para que a posterior no sean descubiertos.	No se aplica porque parte del garantismo es buscar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, cosa que en los centros de rehabilitación no sucede, a pesar de que en el ordenamiento jurídico se lo mencione.

		los funcionarios públicos le faltan las herramientas necesarias para poder brindar un servicio eficiente.	constitucionales y se materializa de la forma equivocada.		
Ricardo Pascumal	Considero que sí, el garantismo como su nombre bien lo indica supone la presencia de un tinte protector y garantista de derechos para el pueblo y su inclusión trae consigo una serie de mecanismos de protección a las libertades de cada individuo.	Considero que el mal principal del Ecuador es la corrupción. La Constitución y las leyes nos brindan textos normativos garantistas y progresivos, sin embargo, se los aplica de acuerdo a los intereses en concreto, si no se corroe una de las partes, lo hace el fiscal, o el juez, o en muchas de las veces incluso se interpreta mal la carta constitucional.	Ecuador, lastimosamente no está preparado para solventar las necesidades de todos los grupos sociales, es importante cambiar el rol de los funcionarios públicos y judiciales que permitan cumplir sus funciones sin involucrarse en temas de corrupción.	Este sistema penitenciario no corrige solo castiga. Es un problema estructural. Los problemas económicos y sociales son los responsables del hacinamiento, porque la misma sociedad es la que se encarga de poner las barreras para que estas personas no se puedan rehabilitar de forma correcta.	Es importante analizar qué parámetros constitucionales en verdad se aplican dentro de los centros de rehabilitación, de pronto si los PPL, cuentan con un acceso libre y oportuno a la salud, educación, a fomentar las relaciones familiares, alimentación, etc. Sin embargo, de la sola observación a través de los

					medios de comunicación observamos que en la actualidad eso no existe dentro de las cárceles.
María Belén Salazar	Es importante definir en primera instancia al garantismo, para comprender al mismo como una corriente filosófica que se adentra en nuestro texto constitucional desde el 2008, y a partir de ahí los derechos fundamentales se conciben incluso por encima del ordenamiento jurídico, el amplio catálogo de derechos que se plasman en la carta constitucional, obligan	A mi punto de vista el garantismo penal se desprende en dos etapas: la primera antes de la sentencia; y, la segunda si las personas se encuentran privadas de su libertad en un centro de rehabilitación, en tal sentido puedo decir que la primera en algo si se cumple; pero, en la segunda etapa, es decir dentro de los centros de rehabilitación social no se cumple el garantismo penal del que nos habla la Constitución de la	Las garantías son consideradas como el mecanismo de justiciabilizar un derecho, parte de ese criterio es necesario tomar en cuenta que aquí en Ecuador los mecanismos de los que menciona la Constitución no se cumplen en lo absoluto, puede que se hayan establecido dentro de un texto constitucional, sin embargo, por diversos factores sociales, políticos, e	Ecuador es un claro ejemplo de una justicia que castiga, más no restaura. Platón señalaba algunas clases de justicia, entre ellas, la restaurativa, que se basa en rehabilitar al delincuente para que no vuelva a incurrir en conductas penales, y el garantismo precisamente se basó en esta teoría para adentrarse en un Sistema	Creo que la mejor manera de responder esta pregunta es analizar la situación actual del Sistema penitenciario del Ecuador, bombas, muertes, motines, secuestros, extorsiones, etc. han sido el claro ejemplo de que en Ecuador no se aplica y estamos muy lejos de que la situación mejore, y podamos brindarles a las personas

	<p>al Estado a ser el ente que los garantice y controle el ejercicio de los mismos. En tal sentido, se crean las conocidas garantías constitucionales con diferentes aristas (normativas, institucionales y jurisdiccionales), es así que considero que el garantismo penal si puede considerarse como una garantía constitucional, porque está incluido en la Constitución y transversalizada en todo el ordenamiento jurídico.</p>	<p>República, quizá por fallas de los gobiernos que, desde inicios de la República tuvimos, quizá por la falta de recursos humanos y materiales, infraestructura, etc. son muchas las causas por las cuales en Ecuador no se cumple el garantismo penal dentro de las cárceles.</p>	<p>incluso económicos, no se han podido cristalizar.</p>	<p>penitenciario, pero en la práctica creo que hemos confundido los términos, definiciones y nos hemos educado mal en cuanto a la práctica de un correcto sistema penitenciario con enfoque garantista. Por lo que no es efectivo.</p>	<p>privadas de la libertad una vida digna, tal como lo estipula la carta constitucional.</p>
Fabián Altamirano	<p>Considero que en efecto es una garantía, aunque textualmente no la encontremos</p>	<p>El garantismo es una figura utópica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano,</p>	<p>Ecuador si cuenta con las garantías necesarias para precautelar los</p>	<p>No, el Estado tiene muchas falencias en cuanto a la ejecución de penas.</p>	<p>La pregunta es evidente, no se aplica por todas las razones que se han</p>

	<p>como tal, es suficiente hacer un análisis con una interpretación extensiva de todo el contexto de la Constitución del 2008, para darnos cuenta que el tinte con el que fue promulgada responde a una corriente garantista de derechos en todos los ámbitos, no solo en el penal.</p>	<p>lamentablemente en Ecuador las garantías se cumplen a un cincuenta por ciento, cada funcionario realiza su trabajo en medida de sus posibilidades. Los administradores de justicia cumplen sus funciones, pero si el nivel de los centros de rehabilitación social es bajo e ineficiente no podemos dejar impune un delito.</p>	<p>derechos constitucionales de las personas, el problema no está en el ámbito jurídico dentro de los procesos penales, sino más bien, el problema radica en el momento de ejecutar las penas, yo diría que el problema más bien es institucional y político.</p>	<p>Es necesario examinar la estructura del Sistema, ver desde la cabeza en donde está el problema; y erradicarlo, la falla no solo es social sino también burocrática.</p>	<p>detallado en las preguntas anteriores.</p>
Christian Rodríguez	<p>Sin duda alguna se puede considerar como una garantía porque a través de esta corriente las personas privadas de su libertad o quienes se encuentren con algún proceso penal pendiente, tienen la tranquilidad de que</p>	<p>El garantismo se ha cumplido en la medida de las posibilidades del Estado, en ese sentido es importante pensar en cómo el Estado puede mejorar el sistema carcelario, para cumplir lo que estipula el garantismo penal.</p>	<p>No se cuenta con las garantías constitucionales necesarias para el ejercicio de los derechos constitucionales, es importante que se reforme la manera en que se aplican las</p>	<p>Es importante que se tome en cuenta que el Sistema penitenciario nunca ha sido efectivo, no importa quién sea el líder del gobierno, si los gobiernos de turno son de izquierda o derecha.</p>	<p>No, el garantismo que desarrolla Ferrajoli, es un utópico tema que está muy lejos del Sistema penitenciario del Ecuador.</p>

	<p>el Estado ecuatoriano lo sustanciará en procura de reparar el daño, sin vulnerar los derechos constitucionales de la persona procesada; o, peor aún, si una persona ya se encuentra privada de su libertad.</p>		<p>normas constitucionales, el texto supremo no tiene inconsistencias, más una transformación real, dentro de las instituciones públicas es urgente en el país.</p>	<p>El problema es que jamás se han volteado a ver las necesidades sociales de las personas privadas de la libertad. Jamás se han involucrado de manera directa para parar la corrupción que existe dentro de las cárceles. Y mientras eso no se limite y se corte de raíz no podrá ser efectivo.</p>	
--	--	--	---	--	--

Fuente: Entrevistas.

3.2. Análisis General

El garantismo penal es una corriente filosófica y jurídica que pretende la protección y garantía de los derechos fundamentales dentro de un aparato estatal bien estructurado, con independencia y sobre todo con apego a una Constitución. El Ecuador se adentra en esta corriente con la Constitución promulgada en Montecristi en el año 2008, en donde en teoría se cree que los derechos se encuentran plenamente protegidos y garantizados a través de una de las garantías que el mismo texto normativo establece.

Sin embargo, en la práctica el Sistema penitenciario del Ecuador, es un sistema por completo defectuoso, en donde las personas privadas de la libertad entran a perfeccionar sus conductas delictivas; y, que por el mismo hecho de que no hay una organización estatal fuerte y que imponga los lineamientos a seguir, son las bandas delincuenciales las que toman el control, que imponen sus reglas por sobre el mismo Estado, instituciones de la fuerza pública no ingresan a los centros de rehabilitación porque se les ha prohibido el ingreso, y los guardias penitenciarios están sometidos, extorsionados o lastimosamente son parte de las mismas organizaciones criminales.

Todos los profesionales entrevistados concuerdan en mencionar que sí, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha contemplado el enfoque garantista de derechos y está presente en el país desde el año 2008; pero por problemas sociales, económicos y en su mayoría políticos, este garantismo se aplica únicamente para encaminar a la satisfacción de intereses particulares, de quienes más tienen. Las personas de un estrato social y económico bajo, no cuentan con las garantías mínimas para proteger sus derechos lo cual provoca una nefasta consecuencia jurídica, que las cárceles se encuentren llenas de personas que están dispuestas aprender a delinquir, a perfeccionar su conducta y que la rehabilitación de la que habla la Constitución se queda en letra muerta únicamente.

Si el garantismo penal se aplica en poca medida dentro del ámbito penal, mucho se puede aplicar dentro del Sistema penitenciario, porque, como bien los especialistas

este sistema está controlado por las mafias existentes en el país, porque ahí dentro sobrevive el más fuerte, el que mate, el que agreda, o el que tenga protección de los carteles delincuenciales que imperen ahí.

Las garantías constitucionales establecidas en la Constitución no llegan hasta los centros de rehabilitación, los derechos de las personas procesadas habladas en la práctica, terminan con la emisión de una sentencia condenatoria a partir de ahí, el Estado se vuelve indiferente y son esas mismas personas quienes deben tratar de luchar por salvaguardar su vida.

CONCLUSIONES

- El garantismo penal es una corriente que ha sido promulgada y sustentada por Ferrajoli, en donde los derechos fundamentales están por encima de cualquier texto normativo. La Constitución como un instrumento jurídico y político es la encargada de tutelar los derechos de las personas y colectividades, siempre toman en cuenta el bienestar de los ciudadanos; y, el respeto a su dignidad humana. En tal sentido, el Ecuador se inmiscuye en esta corriente desde el año 2008, convirtiéndose en un Estado constitucional de derechos y justicia, que otorga la prioridad al respeto y garantía de derechos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio.
- Este enfoque garantista se ha extendido a través de todo el ordenamiento jurídico, y se han creado garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales para proteger estos derechos. Las primeras se encuentran estipuladas en los diferentes textos normativos siempre con apego a la Constitución; las segundas, por su parte son las encargadas de respetar a los derechos, a través de las diferentes instituciones creadas por la misma Constitución para que se encarguen de desarrollar los derechos como es el caso del Sistema Penitenciario ecuatoriano; mientras que el tercero, se direcciona en cuanto a la reparación de un derecho vulnerado ante uno de los jueces constitucionales. En fin, son las garantías institucionales o de políticas públicas a las que les corresponde el resguardo del sistema penitenciario del Ecuador, y por ende la protección de las personas privadas de la libertad.
- La gente dentro de las cárceles se mata por comida, agua, o por acceder a un plan educativo, o simplemente para acceder a la salud. Derechos que, en teoría se reconocen en la Constitución, pero en la práctica no se cumplen, las políticas públicas presentan fallas, debido a diferentes factores, como por ejemplo

económicos, sociales, políticos. El Estado carece de eficacia al momento de garantizar la vida digna de las personas privadas de la libertad, dignidad que deberían tener y no como un beneficio sino como un postulado básico por su condición de seres humanos.

- El Sistema penitenciario del Ecuador ha sido un sistema que se ha adentrado para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en atención a que pertenecen a uno de los grupos de atención prioritaria. A raíz de la Constitución de la República, como en todo el ordenamiento jurídico existen diferentes garantías normativas e institucionales que permiten el pleno ejercicio de los derechos, sin embargo, por carencia de recursos de diferente naturaleza, por desconocimiento o sencillamente por la corrupción que nos atañe, no se ha podido cristalizar un sistema penitenciario que garantice una rehabilitación social efectiva, en donde las personas privadas de la libertad salgan rehabilitados y puedan reinsertarse a la sociedad.

RECOMENDACIONES

- Es importante que a través del Ministerio correspondiente se reformen las políticas públicas en cuanto a la reinserción y rehabilitación que debe darse dentro de los Centros de Rehabilitación, porque las actuales solo han servido como el camino para permitir que la corrupción se adentre en el sistema y se maneje al antojo de bandas criminales.
- Un cambio en cuanto a la política, dejar de devolver favores políticos que colocan a autoridades sin el conocimiento, la experiencia, pero sobre todo la ética necesaria para desempeñar cargos de gran importancia, lidiar con un grupo social complicado pero muy vulnerable.
- Rediseñar el sistema de las cárceles, clasificar de manera integral a las personas privadas de la libertad, de acuerdo a su grado de peligrosidad, banda delincencial, genero, etc., para evitar que dentro de los conflictos internos se lleguen a perjudicar los bienes jurídicos tutelados de personas que no tiene la culpa de un sistema deficiente.
- Se recomienda al Sistema Nacional de Rehabilitación que transparentar su accionar y pueda involucrarse de manera real en la situación de las personas privadas de libertad. Que permita que profesionales expertos puedan colaborar en los diferentes centros de rehabilitación social, a fin de evitar que los problemas carcelarios crezcan más.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, R. (2008). “La rehabilitación no rehabilita”, en Carolina Silva Portero, edit., Ejecución penal y derechos humanos: Una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito.
- Ávila, R. (2009). “Los derechos sociales en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos”, en Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, edit., La protección judicial de los derechos sociales. Quito.
- Ávila, R. (2011). Neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito.
- Ávila, R. (2009). “Prólogo: La penalización de lo irrazonable”, en Juan Pablo Morales Ferrajoli, L. (2008). Derecho penal mínimo y otros ensayos. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes. México DF.
- Ávila, R. (2008). “¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal?”, en Foro: revista de derecho, No. 8, UASB-E / Corporación Editora Nacional. Quito.
- Ávila, R. , Ávila, M. y Gómez, G. (2011). Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda. UNESCO / Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Quito.
- Ávila, R.y Valencia, J. (2006). Ecuador y el derecho internacional humanitario. Estudio de compatibilidad entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas del DIH. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP) / Comité Internacional de la Cruz Roja. Quito.
- Ayala, E. (2012). Historia Constitucional del Ecuador. Cevallos, ed. Quito.

- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones. Montecristi.
- Aguirre, A. (2019). Inviol y criminal. Quito como escenario de construcción estatal de la delincuencia entre los decenios 1960 y 1980. Corporación Editora Nacional. Quito.
- Alianza Contra las Prisiones. (2021). Pronunciamiento: Ante los hechos de violencia en los centros penitenciarios de Latacunga y Guayaquil del 21 de julio de 2021. Quito.
- Arribas, E. (2009). El régimen cerrado en el sistema penitenciario español. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica. Madrid.
- Bernal, C. (2005). El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Barroso, L. (2008). Los Derechos fundamentales y su aplicación. Cevallos, ed. Quito.
- Borja, R. (1997). Enciclopedia de la política. Fondo de cultura económica. México.
- Bueno, F. (1981). Cien años de legislación penitenciaria (1881-1981). Revista de Estudios Penitenciarios, Nº 232-235. México.
- Burillo, F. (1999). El nacimiento de la pena privativa de libertad. Edersa. Madrid.
- Carrión, L. (2010). Consecuencias Jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional”, *Iuris Dictio* año 13 volumen 15. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 365-18-JH Y ACUMULADOS. Quito.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Guayaquil.
- Escobar, R.A. (2011). Los derechos humanos: concepto, visión y recorrido histórico. *Revista Republicana*, No. 11. Bogotá.
- El Universo. (2016). “Rafael Correa: tolerancia cero al microtráfico”. 3 de febrero. <https://www.eluniverso.com/2016/02/03/video/5384899/rafael-correa-tolerancia-cero-microtrafico/>
- Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta, 7ma edición. Madrid.

- Ferrajoli, L. (2003). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta, 3era edición. Madrid.
- Ferrajoli, L. (2010). "La crisis del paradigma constitucional", en Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, edit., *El canon neoconstitucional*. Bogotá.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta. Madrid.
- Ferrajoli, L. (2008). *Derecho penal mínimo y otros ensayos*. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes. México DF.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta, 7ma edición. Madrid.
- Ferrajoli, L. (2003). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta, 3era edición. Madrid.
- Ferrajoli, L. (2010). "La crisis del paradigma constitucional", en Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, edit., *El canon neoconstitucional*. Bogotá.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta. Madrid.
- Grijalva, A. (2016). *El Neoconstitucionalismo ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Grijalva, A. (2009). *El garantismo como una corriente transformadora*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Gargarella, R. (2016). *La sala de máquinas de la Constitución*. Conocimiento, ed. 3er edición. Buenos Aires.
- Guamán, N. (2017). *Violación del Derecho a la Libertad de las Personas con Boleta de Excarcelación*. Universidad de las Américas. Quito.
- García C. (1986). *Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXIX, Fascículo III. Madrid.
- López, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá. Alcalá.
- Mora, L., y Zamora, A. (2020). *La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador*. Polo del Conocimiento: Revista científico profesional. Guayaquil.
- Martínez, G. (2002). *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Ed. Edisofer. Madrid.

- Martínez, L. (2020). Conclusiones sobre la redención de penas por el trabajo, en Boletín del Ministerio de Justicia, N° 1123, 1978. México.
- Nino, C. (2009). Fundamentos del Derecho Constitucional. Astrea. Buenos Aires.
- Núñez, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. FLACSO. Quito
- Núñez, J. (2021). Crisis en las cárceles de Ecuador. FLACSO. Quito.
- Pérez, H. (2015). Neoconstitucionalismo en Ecuador. Universidad Particular de Loja. Quito.
- Pino, E., y León, T. (2021). Crisis en las cárceles de Ecuador. FLACSO. Quito.
- Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por droga. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. Egato ed. Quito.
- Rabasa, E. (2018). El pensamiento político del constituyente de 1824. Porrúa S. A., 4.a edición. México.
- R. (2004). Territorio, Soberanía y Crímenes De Segundo Estado: La Escritura en el Cuerpo de las Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez. Universidade de Brasilia. Brasilia.
- Salazar, M. (2020). Los Controles y Balances en la Historia Constitucional Ecuatoriana. Universidad Metropolitana. Quito.
- Sáenz, E. (2003). El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX. Edisofer, S.L. Madrid.
- Téllez, A. (1998). Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad. Edisofer, S.L. Madrid.
- Viteri y Jorge Vicente Paladines, edit., Entre el control social y los derechos humanos: Los retos de la política y la legislación de drogas. Quito.
- Zagrebeltzky, G. (1992). El Derecho Dúctil. Trotta, 1era edición. Madrid.

ANEXOS